

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 232-2018-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, LUNES 16 DE JULIO 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO: El **RV.12314-2018** (fs. 11) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por **ABAD CORPUS FRANCISCO**, identificada con **DNI. Nº 15447740**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº0134-2018-AL/JEMS-MPB**, de **fecha 20 de Abril del 2018**, se declara **FUNDADA** la pretensión de Separación Convencional entre los solicitantes: **Doña OLIVERA CASIMIRO LAZARA FLORIANA**, identificada con **DNI. Nº 32642307**; y **Don ABAD CORPUS FRANCISCO** identificado con **DNI Nº 15447740**, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el **17 de Agosto del 2001**, en la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RECUAY - ANCASH**.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo Nº 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral Nº 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales Nº 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con fecha **04 de Julio del 2018**, **DON ABAD CORPUS FRANCISCO**, solicita Divorcio Ulterior del **Vínculo Matrimonial celebrado el 12 de Diciembre del 1985** y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **Resolución de Alcaldía N°0134-2018-AL/JEMS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes.

Que, conforme al **INFORME LEGAL N° 500-2018-GAJ/MPB**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde **OPINA**, que el **DIVORCIO ULTERIOR DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**; solicitado por **DON ABAD CORPUS FRANCISCO** identificado con **DNI. N° 15447740**, conforme a las consideraciones antes expuestas, y el **MEMORÁNDUM N° 0539-2018-GM-WFMP/MPB**, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges **Doña OLIVERA CASIMIRO LAZARA FLORIANA**, identificada con **DNI. N° 32642307**; y **Don ABAD CORPUS FRANCISCO** identificado con **DNI N° 15447740**, Disolviendo el Vínculo Matrimonial **contraído el 12 de Diciembre del año 1985** en la **Municipalidad Distrital de Recuay - Ancash**; conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2° DISPONER la anotación de la presente Resolución de Alcaldía del Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2001.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Edgar Marreros Saucedo
ALCALDE